

Constancia Secretarial: El 28 de marzo de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00103

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JAIME OSPINA GONZALES** a favor de **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado:

1. Por el valor DE \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2021.
2. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2021.
3. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2021.
4. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2021.
5. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2021.
6. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2021.
7. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2021.

8. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2021.
9. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2022.
10. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2022.
11. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2022.
12. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2022.
13. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2022.
14. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2022.
15. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2022.
16. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2022.
17. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2022.
18. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022.
19. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2022.
20. Por el valor \$355.712, correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022.
21. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/06/2021 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.
22. Por el valor de \$26.678.400, por concepto de capital acelerado.
23. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital acelerado y hasta que se verifique su pago total, a partir de la fecha de

radicación de esta demanda a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

Sobre costas y agencias se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del 12 DE MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7baccb61cdcdedd0bede4a81a12df3144eae4c4ff47fa4ca248888672e2fa**

Documento generado en 09/05/2023 10:17:16 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>